

Sentencia 3

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 150/2021
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Magistrado y Magistradas	Ramiro Rodríguez Pérez, Leticia Morales García y Guadalupe Ramírez Chávez (ponente)
Parte recurrente	El Comisionado Federal y Comisionado de Autorización Sanitaria, ambos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en auxilio del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Fecha de la sentencia	10/09/2021

Tema: Constitucionalidad del consumo lúdico de la marihuana.

¿Qué pasó?

- Una persona solicitó ante el Centro Integral de Servicios de Ventanilla de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud una autorización para sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar y adquirir la semilla de cannabis, excluyendo los actos de comercio tales como su distribución, enajenación y transferencia.
- El Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas negó la autorización solicitada bajo el argumento de que en la Ley General de Salud no se establece la facultad para que otorgara el permiso requerido.
- Inconforme con dicha respuesta, la persona promovió un juicio de amparo indirecto, tras considerarla contraria a sus derechos de dignidad humana, identidad personal, propia imagen, libre desarrollo de la personalidad, autodeterminación individual, libertad personal y corporal y el derecho a disponer de su propia salud, establecidos en los artículos 1, 3, 4, 8, 19, 25, 29, 73, fracciones XVI y XXI y 133 de la Constitución.

- El Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en auxilio del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, concedió el amparo a la parte quejosa y argumentó que la prohibición absoluta del consumo de marihuana establecida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracciones IV y V, 247, 248 y 368 de la Ley General de Salud, es inconstitucional al transgredir el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la quejosa.
- Por lo anterior, ordenó a las autoridades responsables desincorporar dichos artículos de la esfera jurídica de la quejosa y que el Director Ejecutivo dejara insubsistente el oficio para, en su lugar, emitir otro en el que otorgue a la parte quejosa la autorización sanitaria para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo para fines lúdicos o recreativos de marihuana.
- Inconformes, el Comisionado Federal y Comisionado de Autorización Sanitaria, ambos de la COFEPRIS, interpusieron un recurso de revisión en el que argumentaron que la ausencia de normatividad para emitir la autorización solicitada por la quejosa se encuentra justificada en aras de proteger el derecho a la salud y el interés colectivo o de la sociedad. El recurrente también argumentó que, al conceder el amparo, el Juzgado de Distrito invadió la esfera competencial del Poder Legislativo Federal al llenar un vacío dentro de la Ley General de Salud.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal calificó como infundados los agravios de la parte recurrente al considerar que el estudio realizado por el Juzgado de Distrito fue correcto, ya que la negativa de la autoridad de otorgarle la autorización solicitada vulneró entre otros, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues se sustentó en una prohibición administrativa que fue declarada inconstitucional por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 237/2014.
- Asimismo, consideró que el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas cuenta con las facultades necesarias para emitir la autorización sanitaria que permita a la parte quejosa realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente denominado “cannabis”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracciones I y VII, 4, fracción II, 11, 14, fracción I y 21 del Reglamento de la COFEPRIS, así como el artículo Vigésimo Sexto, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la COFEPRIS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010.
- El Tribunal Colegiado también calificó como infundado el argumento de la invasión de la esfera competencial del Poder Legislativo ya que argumentó que el Juzgado únicamente reparó las violaciones del derecho fundamental de la quejosa al libre desarrollo de la personalidad, el cual

se encuentra reconocido en la Constitución y diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. De este modo, el Juzgado aplicó la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte, lo cual no equivale a que haya tomado atribuciones legislativas para decidir en el caso en cuestión.

- Por lo anterior, el Tribunal Colegiado declaró infundados los agravios del recurso de revisión interpuesto por el Comisionado Federal y Comisionado de Autorización Sanitaria, ambos de la COFEPRIS y concedió el amparo a la parte quejosa en contra de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracciones IV y V, 247, último párrafo, 248 y 368, de la Ley General de Salud, y su acto de aplicación.